

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE DELITOS COMUNES / ÁREA METROPOLITANA SECCIÓN DE CUMPLIMIENTO



Manual Institucional de la Sección de Cumplimiento



LICDA. ELIZABETH FRANCO
Fiscal de Circuito, Sección de Cumplimiento
Fiscalía Metropolitana

PROPOSITO

- El propósito de este documento es proporcionarle información suficiente, confiable y de calidad, a fin que les sirva de guía para el mejor desempeño y eficacia en las audiencias.

UTILIDAD

- Si bien es cierto ya contamos con un Manual Institucional de la Sección de Cumplimiento, este documento guía viene a complementarlo y fortalecerlo no sólo con información primaria de cada una de las solicitudes que se ventilan en las audiencias de cumplimiento, sino también con información generada de la experiencia y las lecciones aprendidas de los Fiscales de mayor experiencia en cumplimiento.
- Esperemos que este documento sea de utilidad y agradecemos las observaciones y los aportes que ha bien se hagan para mejorar el mismo.

Nos corresponde desarrollar las siguientes Penas Sustitutivas:

-
- Trabajo Comunitario art 65 CP
 - Reemplazo de Pena por Días Multa 102 CP
 - Prisión Domiciliaria 63 Y 108 CP
 - Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones 215 CPP

Trabajo Comunitario

Artículo 65, 66 y 67 del Código Penal.

El Fiscal debe tener presente que el trabajo comunitario es un trabajo en beneficio de la comunidad.

Por consiguiente, aquel trabajo comunitario que no sea en beneficio de la comunidad no cumplirá los fines de la pena (artículo 7 del CP), especialmente la retribución justa, ya que el sancionado no podrá retribuir a la sociedad el daño ocasionado por el delito cometido y el Fiscal en estos casos deberá oponerse.



Trabajo Comunitario

Artículo 65, 66 y 67 del Código Penal.

Los requisitos están en el artículo 65 del Código Penal y pasamos a describirlos.

- 1) La pena no debe exceder de cinco (5) años de prisión.
- 2) El Visto Bueno de la Junta Técnica, firmado por todos los integrantes de la Junta Técnica. En su conclusión debe recomendar viable el trabajo comunitario. Sólo aplica para los sancionados que estén recluidos en Centros Penitenciarios.
- 3) La nota de consentimiento por escrito del sancionado donde aceptar realizar trabajo comunitario no remunerado.

Trabajo Comunitario

Artículo 65, 66 y 67 del Código Penal.

- 4) La oferta laboral, la cual debe ser de una entidad pública educativa o de salud. Se ha abierto el compás a las Juntas Comunales, MOP, MI AMBIENTE y el Cuerpo de Bomberos.



JUNTAS COMUNALES

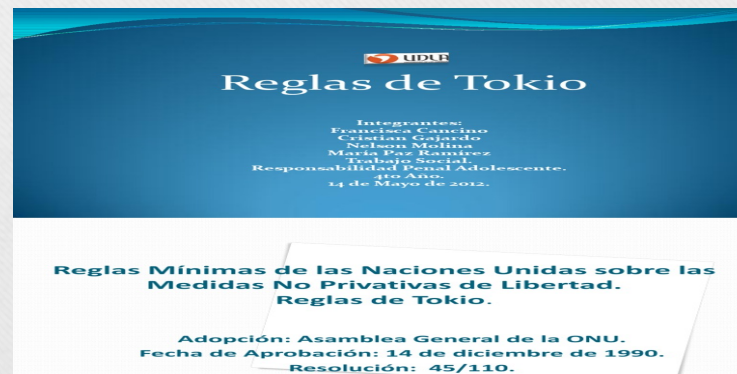
- Vale la pena compartir un listado de Juntas Comunales y Municipios que en el año 2019 y 2020 remitieron notas comunicando que no aceptarán más sancionados para trabajos comunitarios porque no disponen del personal necesario para la supervisión. El listado es el siguiente:
- Junta Comunal de Cerro Silvestre.
- Junta Comunal de Curundú.
- Junta Comunal de Ernesto Córdoba.
- Junta Comunal de Victoriano Lorenzo.
- Junta Comunal de Arraiján.
- Junta Comunal de Herrera (Distrito de la Chorrera)

JUNTAS COMUNALES

- Municipio de La Chorrera (Alcaldía de La Chorrera)
- Los sancionados por delitos sexuales contra menores de edad cuyos hechos hayan ocurrido antes de la vigencia de la ley, el Fiscal deberá oponerse cuando el trabajo comunitario ofrecido sea: cerca de las escuelas, en las escuelas, en los parques infantiles u otro lugar donde frecuenten niños.

JUNTAS COMUNALES

- Allí deberá sustentarlo en la Reglas de Tokio (la Regla No. 3.2) y el artículo 56 de la Constitución Política sobre el deber del Estado de proteger a los menores de edad o el llamado Principio de Interés Superior del Menor



REEMPLAZO DE LA PENA POR DIAS MULTA

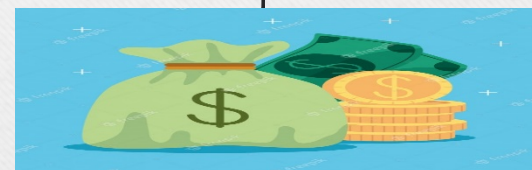
Artículos 102, 59, 60, 61 y 62 del Código Penal.

- Esta solicitud consiste en que la pena de prisión establecida en meses o años podrá ser remplazada por días multa. Esta solicitud se verifica con los requisitos del artículo 102 del Código Penal, vinculado al artículo 59 del mismo Código.
- El sancionado debe ser delincuente primario, entendiendo delincuente primario aquel sancionado que no haya sido condenado dentro de los últimos diez años (artículo 102 CP). La defensa técnica deberá aportar el historial policivo, cuya vigencia debe ser un (1) mes, de lo contrario el Fiscal deberá oponerse o solicitar su actualización.

REEMPLAZO DE LA PENA POR DIAS MULTA

Artículos 102, 59, 60, 61 y 62 del Código Penal.

- 2) La pena establecida en la sentencia debe ser menor o igual a 48 meses de prisión (#1 del artículo 102 CP). La defensa debe aportar la sentencia condenatoria para verificar el quantum de la pena.



- 3) La pena de días multa consiste en la obligación del sancionado de pagar al Estado una suma de dinero que se determinará de acuerdo a su situación económica (artículo 59 del CP). La defensa deberá presentar documentación que acredite la situación económica de su defendido.

REEMPLAZO DE LA PENA POR DIAS MULTA Artículos 102, 59, 60, 61 y 62 del Código Penal.

- 3) La pena de días multa consiste en la obligación del sancionado de pagar al Estado una suma de dinero que se determinará de acuerdo a su situación económica (artículo 59 del CP). La defensa deberá presentar documentación que acredite la situación económica de su defendido.

PRISION DOMICILIARIA

Artículo 63, 64, 108, 109, 110 y 111 del Código Penal.

-

- La Prisión Domiciliaria es un sustituto de pena que atiende a la parte humanitaria del privado de libertad. Los requisitos son:
- 1) El artículo 63 del CP establece tres (3) requisitos claves:
- La seguridad de la víctima. El Fiscal debe exigir que la víctima esté notificada atendiendo a los artículos 20 y 80 del CPP. Además, exigir que se acredite datos generales y dirección de la víctima, de forma tal que la residencia que se proponga no sea cercana a la residencia o lugares que frecuenta la víctima.

PRISION DOMICILIARIA

Artículo 63, 64, 108, 109, 110 y 111 del Código Penal.

- la prisión domiciliaria. El Fiscal debe estar atento que se acredite el lugar de residencia a través de recibo de servicios básicos o de certificación de residencia de la Casa de Justicia de Paz del Corregimiento indicado.



PRISION DOMICILIARIA

Artículo 63, 64, 108, 109, 110 y 111 del Código Penal.

- Señalar a la persona que se hará responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al sancionado. Esto implica que la persona debe ser un garante económico, ya que tendrá que hacerse cargo de la alimentación, medicina y otros gastos del sancionado ya que no podrá salir de casa.



SUSPENSION DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES

Artículo 215, 216, 217, 218, 219 del Código Procesal Penal.

- La Suspensión del Proceso Sujeta a Condiciones, realmente es un proceso que realmente no le corresponde a la Sección de Cumplimiento, lo que solo le corresponde a la Sección es darle el seguimiento a las condiciones para la suspensión en atención a las que establezca el art. 216.

SUSPENSION DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES

Artículo 215, 216, 217, 218, 219 del Código Procesal Penal.

-
- 1) El artículo 215 del CPP. El proceso se suspenderá a solicitud del imputado. A través de su defensor técnico, hasta antes del auto de apertura a juicio, cuando concurren los siguientes presupuestos:
 - Que se trate de un delito que admita la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.
 - Que el imputado haya admitido los hechos
 - Que el imputado haya convenido en la reparación de los daños causados como consecuencia de la conducta delictiva, lo cual permite acuerdos con la víctima de asumir formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades.

SUSPENSION DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES

Artículo 215, 216, 217, 218, 219 del Código Procesal Penal.

- El Juez queda facultado para disponer la suspensión del proceso sujeto a condiciones si lo estima adecuado a Derecho, aun cuando el imputado no logre un acuerdo total con la víctima



MUCHAS GRACIAS

